

VERBAL No. 50001 40 03 005 2023 00082 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

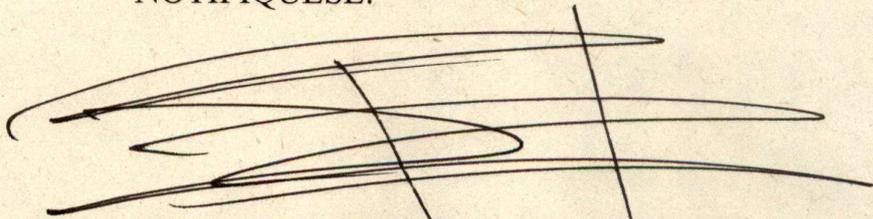
SE INADMITE la anterior demanda declarativa con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Que el apoderado de la parte actora acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Artículo 621 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7° del artículo 90 ibídem.).-

2.- Adecue la demanda respecto al acápite "*fundamento y razones de derecho*" conforme al numeral 8 del Art. 82 de C.G. del P.

NOTIFIQUESE. ▸

El Juez,

A large, dark, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

VERBAL RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA  
No. 500014003005 2023 00083 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

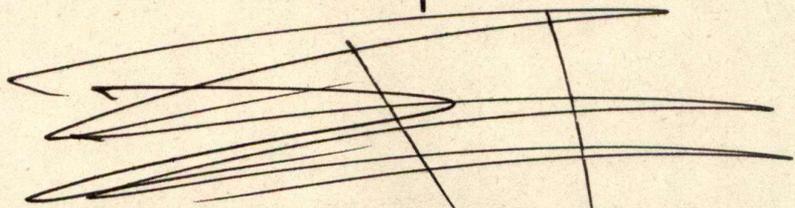
Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil  
veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa,  
con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días  
(5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Verificada la demanda, se observa que la misma es  
de menor cuantía, teniendo en cuenta el valor que hace mención en la  
Resolución del Contrato de Promesa de Compraventa, objeto de la presente  
acción, circunstancia que impone la necesidad de comparecer al proceso por  
conducto de abogado inscrito, razón por la cual la parte actora, debe  
acreditar la calidad de abogada, o en su defecto allegar poder de quien la  
vaya a representar, adecuando la demanda en lo pertinente debidamente  
integrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YEIMY JOHANNA OBANDO ROJAS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 49.793.160.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 655939356, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 4.630.154.00, intereses de plazo pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

**PRIMERO.-** EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-40632, denunciado como de propiedad de YEIMY JOHANNA OBANDO ROJAS, cedula Nro.1.111.197.605- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**SEGUNDO.-** EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada YEIMY JOHANNA OBANDO ROJAS, cedula Nro.1.111.197.605 y que se encuentren en la calle 6 No.19<sup>a</sup>-45, de la ciudad de Villavicencio, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 128.500.000.00.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3° del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con

los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO.

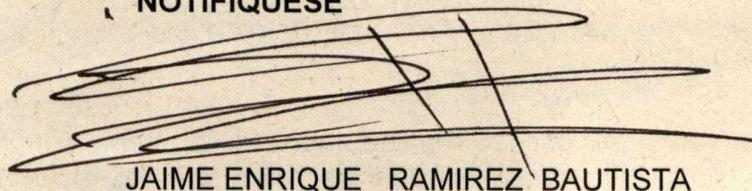
**TERCERO.-** EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier vinculo financiero, tenga o llegue a tener YEIMY JOHANNA OBANDO ROJAS, cedula Nro.1.111.197.605, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 98.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula Nro. 40444099 y T.P. No. 172.801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OLVEIN CUELLAR, pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con el Nit No. 890981395-1, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.229.020.00 como capital representado en el pagare No. 5259832295251873, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 20-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$51.607.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 07 vencida el 29-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 211.100.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 08 vencida el 29-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 51.768.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 212.702.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 09 vencida el 29-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 50.166.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 214.317.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 10 vencida el 29-01-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 48.551.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 215.944.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 11 vencida el 28-02-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 46.924.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 217.584.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 12 vencida el 29-03-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 45.284.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 219.235.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 13 vencida el 29-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 43.633.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 220.900.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 14 vencida el 29-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 41.968.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

10.-\$ 222.577.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 15 vencida el 29-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 40.291.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

11.-\$ 224.266.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 16 vencida el 29-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 38.602.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

12.-\$ 225.969.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 17 vencida el 29-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 36.899.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

13.-\$ 227.684.00 como capital representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de la cuota No. 18 vencida el 29-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 35.184.00 como intereses de plazo, de la cuota antes mencionada.

14.-\$ 4.406.913.00, como capital acelerado representado en el pagare Nro. B000202391, por concepto de las cuotas No. 19 a la 36, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, con cedula Nro. 1069725817 y T.P. No. 282218 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, YOSIMAR MURILLO MOSQUERA, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 50.000.000,00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No.1037241 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 25-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 4.940.102.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

2.- \$ 45.000.000,00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No.634317 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 25-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$ 2.549.831.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

3.- \$ 9.999.999,00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No.1037239 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 25-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 1.159.467.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

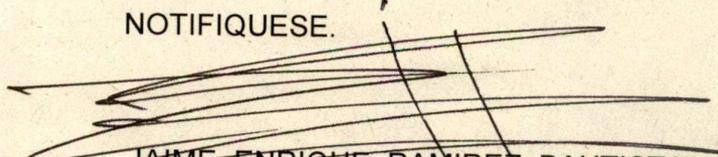
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80110979 de Villavicencio y T.P. No. 201657 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE.

  
JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON SALAZAR ORTIZ, SANDRA PINEDA, FERLEY PRIETO, MAURICIO TORRES POSADA, MIRYAM BARREIRO, FRANKLIN BANGUERO, NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO y PEDRO LUIS ARIAS PALOMINO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la señora AURA MARINA ROJAS PERALTA, las siguientes sumas de dinero:

**JHON SALAZAR ORTIZ, SANDRA PINEDA y FERLEY PRIETO.**

1.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

**PEDRO LUIS ARIAS PALOMINO, SANDRA PINEDA y MAURICIO TORRES POSADA.**

3.-\$ 500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

**SANDRA PINEDA, FERLEY PRIETO y MIRYAM BARREIRO.**

4.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 1.500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

**SANDRA PINEDA, FRANKLIN BANGUERO y MIRYAM BARREIRO.**

8.-\$ 2.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

**SANDRA PINEDA, FRANKLIN BANGUERO y FERLEY PRIETO.**

9- \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

**SANDRA PINEDA, NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO y MIRYAM BARREIRO.**

10- \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

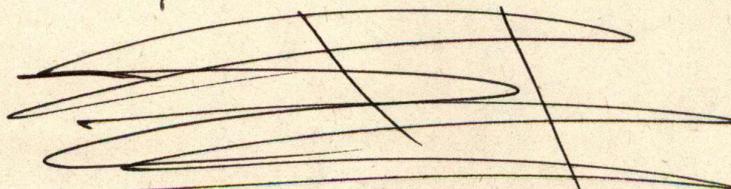
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, cedula No. 40.187.319 de Villavicencio y T.P No, 147.477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00091 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

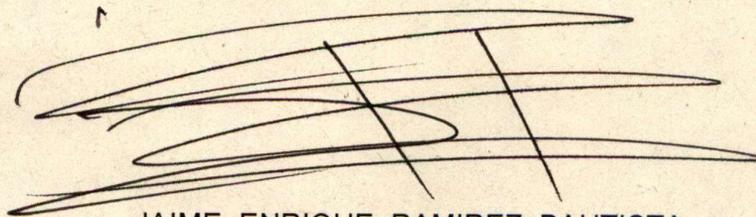
(2023)

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue la pretensión SEGUNDA, respecto a partir de que día, mes y año, se ordenan los intereses moratorios.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is written over a faint, illegible stamp or background.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO No. 50001400 30 05 2023 00093 00

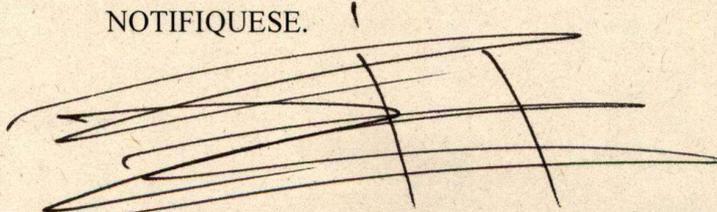
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil  
veintitrés (2023)

Previo a resolver lo pertinente y dentro de la  
ejecutoria del presente auto, so pena de RECHAZO, apoderada de la  
parte actora, se pronuncie sobre el escrito de fecha 09-02-2023, respecto  
al retiro de la demanda, toda vez que esta allegando una nueva sin  
pronunciarse sobre el retiro de la misma.-

NOTIFIQUESE. 1

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is positioned above the printed name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00094 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

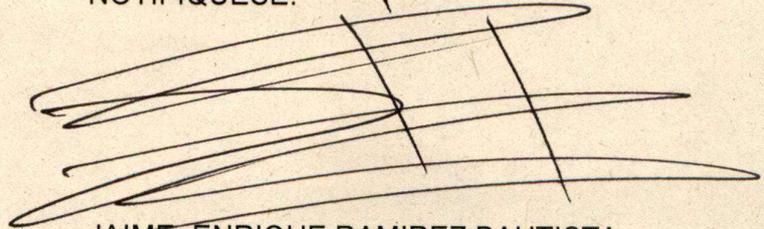
(2023)

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Parte actora, adecue el libelo demandatorio toda vez que el Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, no actúa como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is positioned to the right of the text 'El Juez,' and above the printed name 'JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA'.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

DECLARATIVO ESPECIAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO.

No. 500014003005 2023 00095 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, mayo (03) de dos mil  
veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo y subsiguientes de la ley 56 de 1981 y decreto 2580 del 9-9-1985 que reglamento la ley antes mencionada, ADMITASE la anterior demanda ESPECIAL de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO, presentada por la empresa GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC, Nit. 800021272-9., representada por Sandra Giovanna Gómez Castañeda, o quien haga sus veces, contra MARLEN TORRES DE CAMPOS, en su calidad de propietaria del predio rural denominado " VILLA ALEJANDRA", identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 230-76075.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada MARLEN TORRES DE CAMPOS, como propietaria del bien inmueble antes mencionado, por el termino de tres (3) días, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 27 de la ley 56 de 1981.

En caso de no lograrse la notificación personal a la parte demandada, en el término indicado en el numeral 4º del artículo 27 de la ley 56 de 1981, EMPLACESE a la demandada, en la forma prevista en el inciso 2º núm. 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

Como quiera que el DECRETO 798 de 2020, que había modificado el artículo 28 de la ley 56 de 1981, tuvo su vigencia hasta el 30 de junio de 2022, según Resolución MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL 385 de 2020, es por lo que el despacho NIEGA el numeral 1º., del acápite " II PETICIONES ESPECIALES PREVIAS", de la demanda.-

De conformidad al artículo 28 de la ley 56 de 1981, señálese el **30 de JUNIO** del año **2023**, a las **08:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio afectado.

Designase como perito al auxiliar de la justicia JULIO CESAR CEPEDA MATEUS. Por el medio mas expedito comuníquesele su nombramiento.-

Conforme lo solicita la parte actora en las pretensiones de la demanda, Ordénese el registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230- 76075.- En consecuencia oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Reconózcase al Dr. JULIAN FELIPE REYES TOCA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80881800 y T.P. No. 218178 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping horizontal strokes and two vertical strokes that intersect the horizontal ones, forming a stylized, somewhat illegible name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JERSUN JOHANI VELASQUEZ TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 695.0255 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 227.215.93 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 110.0993 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$35.993.38 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 694.0790 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 226.906.50 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 108.0871 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$35.335.55 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 729.2408 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 238.401.51 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 106.0777 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$34.678.65 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 728.2825 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 238.088.22 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir

del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 103.9664 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$33.988.43 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 727.3325 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 237.777.65 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 101.8580 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$33.299.15 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 726.3911 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 237.469.89 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 99.7523 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$32.610.76 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 725.4582 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2022, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 237.164.91 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 97.6493 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 31.923.26 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 724.5337 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2023, representados en el pagare No. 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 236.862.67 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 95.5490 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$31.236.63 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 32.278.9374 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 86078827 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 25-01-2023, equivalen en pesos a la suma de \$ 10.552.546.29 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 5.30% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-111091, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 0009800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

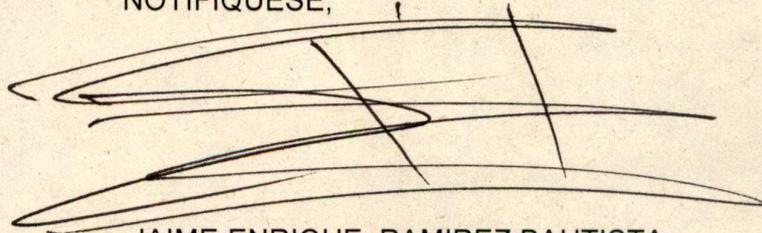
Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés  
(2023)

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 2º, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios del titulo valor, toda vez que la misma no corresponde al vencimiento de dicha letra.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE SANTIAGO MORA MORENO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 531.232.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-03-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 658.584.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 535.938.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-04-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 654.202.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 540.687.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-05-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 649.780.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 545.478.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-06-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 645.319.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 550.311.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-07-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 640.819.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 555.187.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-08-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 636.279.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 560.105.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-09-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 631.699.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 565.068.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-10-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 627.078.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 570.075.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-11-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 622.416.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 575.125.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-12-2022, representado en el pagare No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1 \$ 617.713.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

11 .-\$ 71.791.847.00 saldo insoluto representado en el pagare No. No. 41003190000304, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

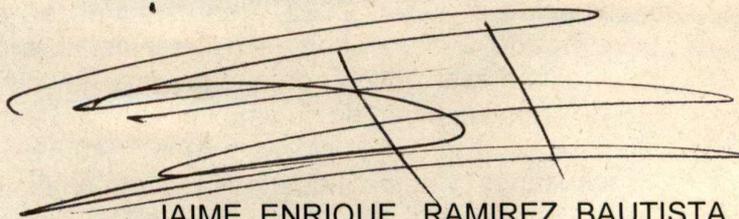
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula No. 17348202 y T.P. No. 80190 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO. No. 500014003005 2023 00101 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

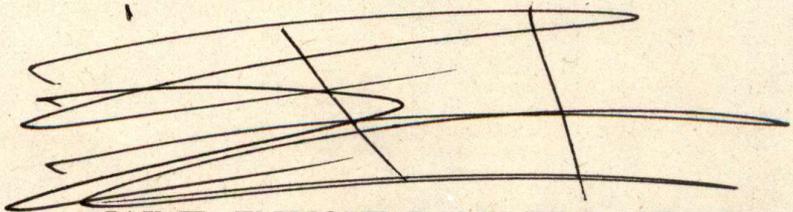
El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el documento allegado como soporte de esta acción ( pagare), no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, toda vez que el mismo hace mención a \$ 10.000.000.00 a 34 cuotas a partir del 15-11-2022, sin indicar el valor de dichas cuotas.

No sobra advertir, que dicho documento tiene una fecha de creación posterior, a la fecha donde se compromete a pagar la primera cuota, de igual forma los conceptos de las pretensiones de los numerales 1 y 2., se encuentran repetidos, sin fundamentar en los HECHOS de la demanda si la primera cuota fue cancelada.

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00102 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio( Meta), mayo (03) de dos mil  
veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILSON SUAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 9.661.484.00 como capital representado en el pagare Nro. 5471423012388339, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

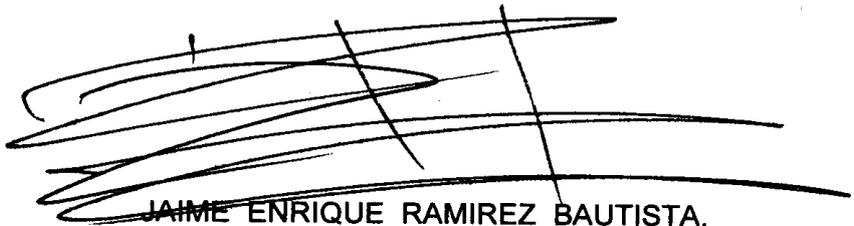
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, cedula Nro. 1030685374 y T.P. No. 378813, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como apoderada de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA.

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2023 00105 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado vivienda urbana, incoada por el señor CARLOS ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra ROBINSON GONZALEZ MARTINEZ, respecto de bien inmueble ubicado en Diagonal 6 Sur No. 39-144 Apto 302 Torre 27 Conjunto Residencial Piedemonte- Hacienda Rosablanca de Villavicencio.-

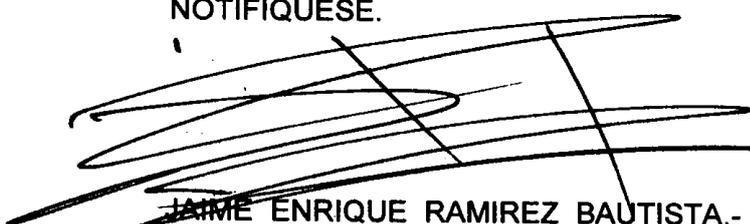
De la demanda y sus anexos corrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

En los términos del artículo del C.G.P., reconózcase a la Dra. ANDREA JIMENEZ RUBIANO, cedula No. 46373170 y T.P. No. 157255 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

EL Juez,



JAIIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ROBINSON GOMEZ DUERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 131.970.878.28 como saldo a capital acelerado representado en el pagare No. No.6312320015054 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 272.121.99 por concepto de capital de la cuota vencida el 16-08-2022, representado en el pagare No .6312320015054, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$ 1.554.518.96 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 275.293.91 por concepto de capital de la cuota vencida el 16-09-2022, representado en el pagare No .6312320015054, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 1.551.347.04 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 278.502.80 por concepto de capital de la cuota vencida el 16-10-2022, representado en el pagare No .6312320015054, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$ 1.548.138.15 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 281.749.10 por concepto de capital de la cuota vencida el 16-11-2022, representado en el pagare No .6312320015054, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$ 1.544.891.85 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 285.033.24 por concepto de capital de la cuota vencida el 16-12-2022, representado en el pagare No .6312320015054, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$ 1.541.607.71 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

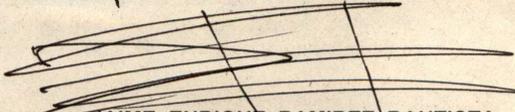
Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-191640 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA, a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula de ciudadanía No. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, según endoso en procuración otorgado por la sociedad comercial AECSA S.A. Nit. 830059718-5, representado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, según escritura pública poder No. 375 del 20-02-2018, allegada a las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 0007900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil  
veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIAN ANDRES BENAVIDES CALDUCHO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 52.245.510.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 08-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

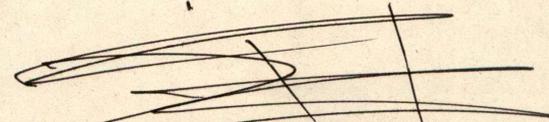
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.37.753.586, T.P.139702 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HELDA CAROLINA TOLEDO PINZON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 9.417.572.41 por concepto del capital insoluto del pagare No. 1121816917 e hipoteca, allegados a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 200.975.75, como capital de la cuota vencida el 15-04-2021, representada en el pagare No. 1121816917 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 98.417.08 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 202.989.64 como capital de la cuota vencida el 15-05-2021, representada en el pagare No. 1121816917 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 96.403.19 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 205.023.70 como capital de la cuota vencida el 15-06-2021, representada en el pagare No. 1121816917 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 94.369.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 207.078.15 como capital de la cuota vencida el 15-07-2021, representada en el pagare No. 1121816917 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- \$ 92.314.68 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

6. \$ 8.544.24 por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas ( 15-04-2021).

7. \$ 8.544.24 por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas ( 15-05-2021).

8. \$ 8.576.21 por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas ( 15-06-2021).

9.- \$ 8.608.35 por concepto de seguros de las cuotas vencidas y no pagadas ( 15-07-2021).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 41182, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

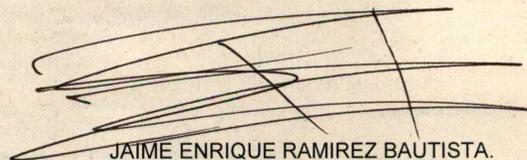
Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE. |

EL Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00092 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GRACIELA FRANCO DE MEDINA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA Nit. 830024478-1, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 67.352.00, como capital representado en la factura electrónica de venta No.FEV-160,allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 67.352.00, como capital representado en la factura electrónica de venta No.FEV-634,allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 71.393.00, como capital representado en la factura electrónica de venta No.FEV-1029,allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

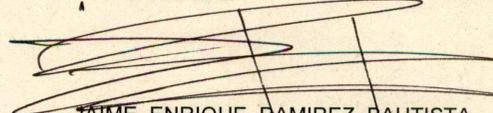
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a ORTIZ Y GALLO ABOGADOS S.A.S. Nit. 9012604916, representado por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, cedula No. 52307450 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

El Juez,

**NOTIFIQUESE.**

  
JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCES, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 68.575.973.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare No. 453308796 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 31.015.588.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare No. 86088379 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

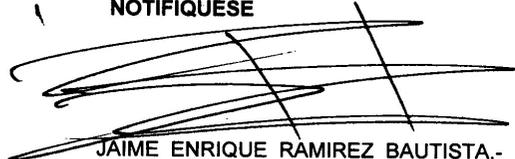
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

  
JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN FREDIH GRACIA HURTADO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.- SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA" , las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 43.008.532.36 como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro.05709093100006350, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 220.739.78, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 222.751.26, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 316.817.97 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 224.781.07, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 400.218.83 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 226.829.38, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-10-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 398.170.51 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 228.896.35, como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-11-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 396.103.55 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 230.982.16 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-12-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 394.017.73 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 233.086.97 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 09-01-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 391.912.94 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- \$ 180.687.97 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 14-04-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.1.- \$ 284.688.56 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 180.687.97 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 14-05-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.1.- \$ 284.787.43 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 180.687.97 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 16-06-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.1.- \$ 284.784.32 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 180.687.97 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 14-07-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.1.- \$ 284.827.01 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 180.687.97 como capital representado en el pagare Nro. 05709093100006350, por concepto de la cuota vencida el 14-08-2020, prorrogada en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.1.- \$ 284.784.32 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.

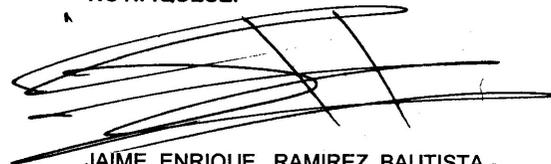
230- 188737 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3° del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00110 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA CONSUELO VILLAMARIN RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor WILLIAM HERNANDO NARANJO SALINAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 70.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-03 al 12-10 del 2020. No se decreta el valor solicitado por cuanto fueron liquidados a una tasa que supera la establecida por la ley.

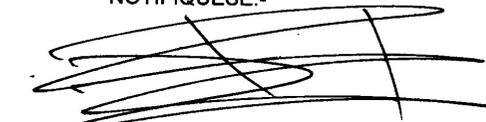
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ GARZON, cedula No. 1072719504 y T.P. No. 289590 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-<sup>1</sup>

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUISTA-

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
No. 500014003005 2023 00111 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis y/o en poder del demandante, ( artículo 26 numeral 2º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la Oficina de Impuesto Predial de esta ciudad, corresponde a \$ 224.207.000.00, es por lo por lo que este despacho no es el competente para conocer de la misma, por el factor cuantía.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver la misma junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, reparto de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P., una vez quede en firme este proveído previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



JAIIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00112 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ERIKA YISET ACUÑA LEGUIZAMON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CARMEN ELENA RODRIGUEZ CORONADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.800.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

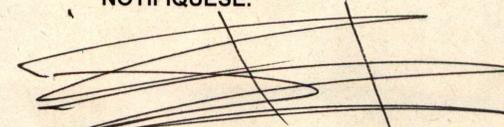
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.-

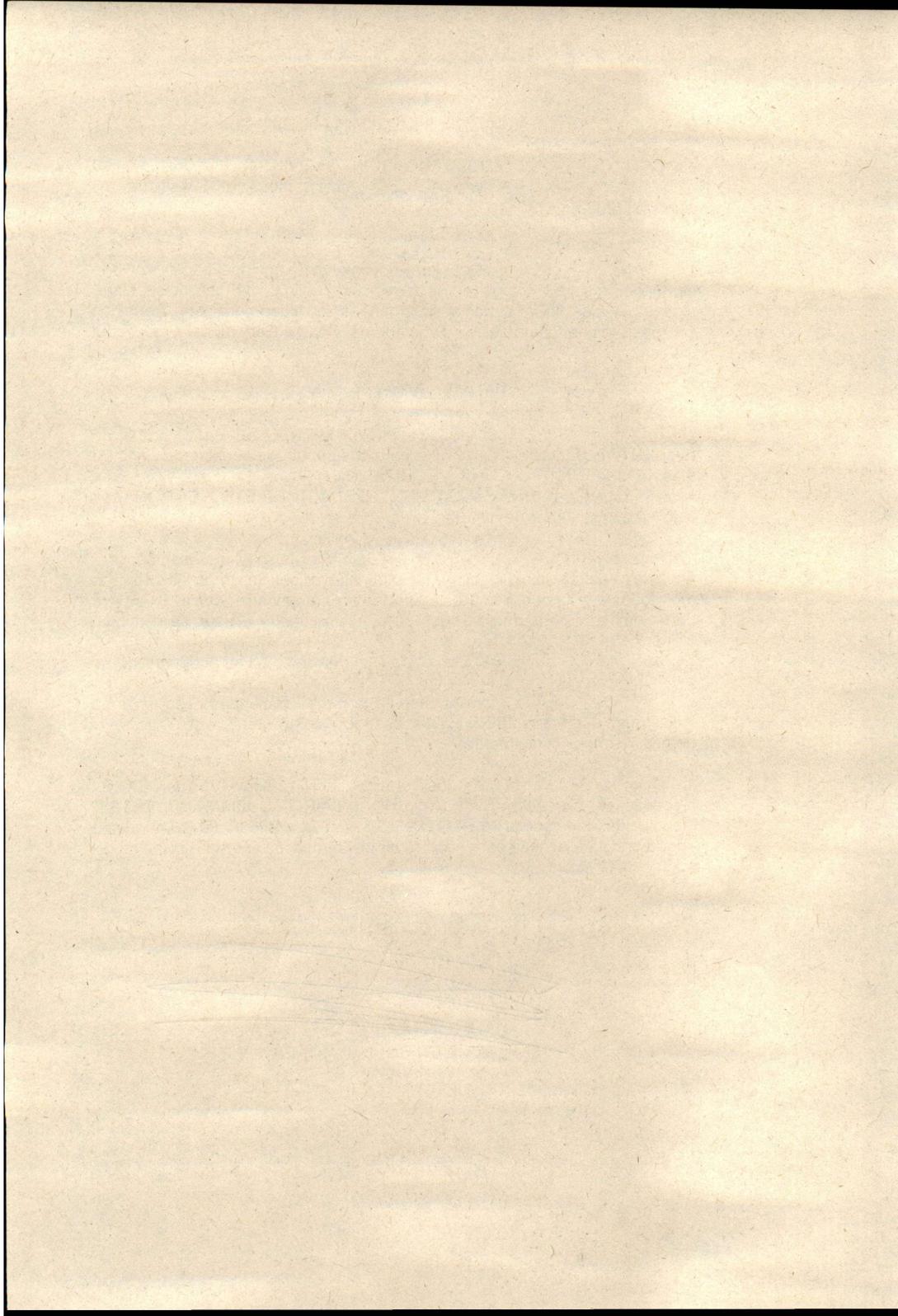
En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JHON JAIRO GUZMAN PUENTES, identificado con cedula No. 1121898524 y T.P. 288588 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

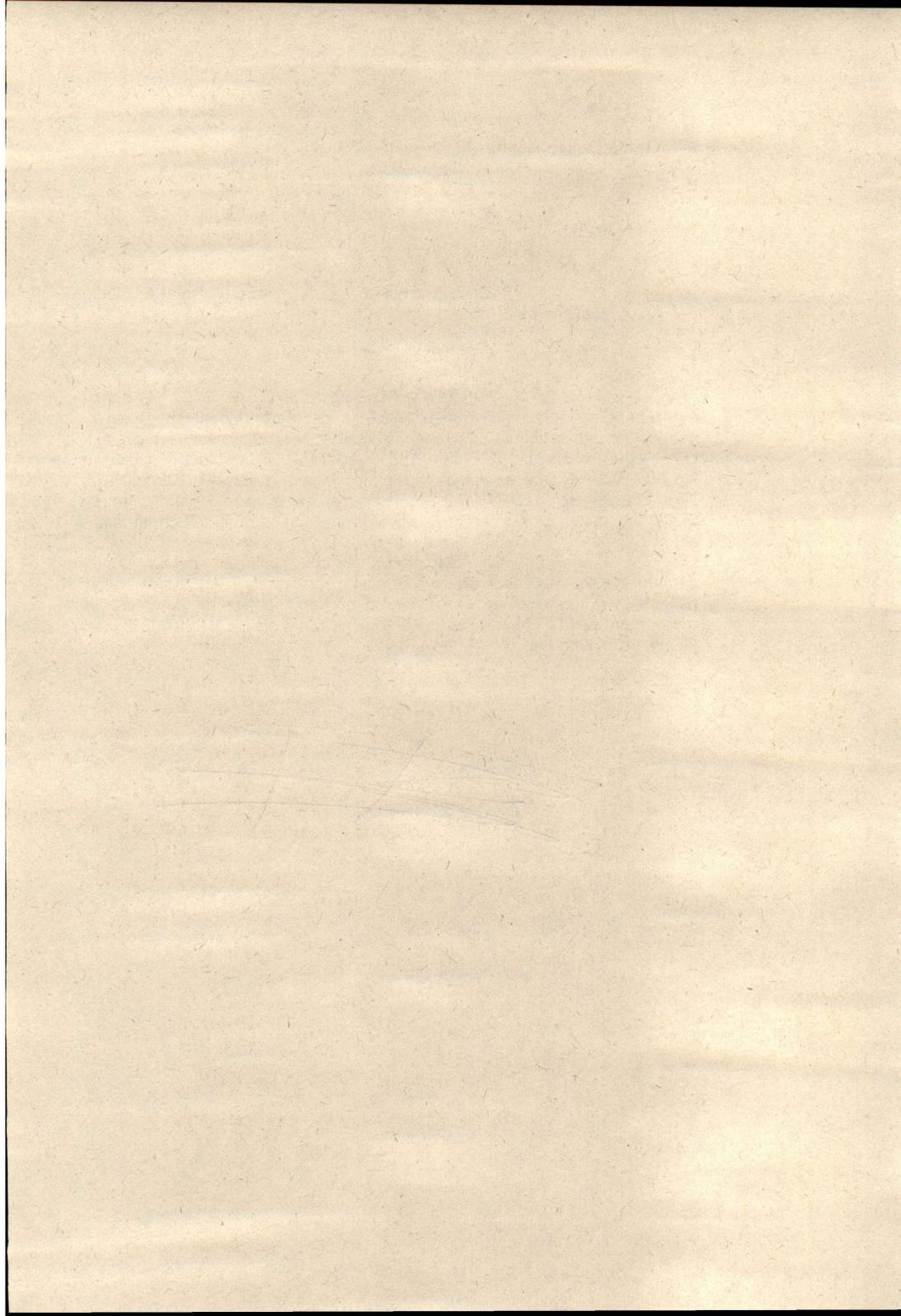
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN MIGUEL AGUDELO MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 149.190.45 correspondientes al valor de la cuota No. 87, del mes de 11-2021, vencida el 13-12-2021, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 586.310.94 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 150.807.09 correspondientes al valor de la cuota No. 88, del mes de 12-2021, vencida el 13-01-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 585.203.22 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 151.923.01 correspondientes al valor de la cuota No. 89, del mes de 01-2022, vencida el 13-02-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 584.087.30 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 153.047.18 correspondientes al valor de la cuota No. 90, del mes de 02-2022, vencida el 13-03-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 582.963.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 154.179.68 correspondientes al valor de la cuota No. 91, del mes de 03-2022, vencida el 13-04-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 581.830.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 155.320.55 correspondientes al valor de la cuota No. 92, del mes de 04-2022, vencida el 13-05-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 580.689.76 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 153.047.18 correspondientes al valor de la cuota No. 93, del mes de 05-2022, vencida el 13-06-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 582.963.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 150.807.09 correspondientes al valor de la cuota No. 94, del mes de 06-2022, vencida el 13-07-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 585.203.22 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 151.923.01 correspondientes al valor de la cuota No. 95, del mes de 07-2022, vencida el 13-08-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 584.087.30 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 153.047.18 correspondientes al valor de la cuota No. 96, del mes de 08-2022, vencida el 13-09-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 582.963.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 154.179.68 correspondientes al valor de la cuota No. 97, del mes de 09-2022, vencida el 13-10-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 581.830.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 155.320.55 correspondientes al valor de la cuota No. 98, del mes de 10-2022, vencida el 13-11-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 580.689.76 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 156.469.86 correspondientes al valor de la cuota No. 99, del mes de 11-2022, vencida el 13-12-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 579.540.45 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 157.627.68 correspondientes al valor de la cuota No. 100, del mes de 12-2022, vencida el 13-01-2023 representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 578.382.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

15. \$ 75.614.346.46 por concepto del capital acelerado del pagare No. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 14-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-75308 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

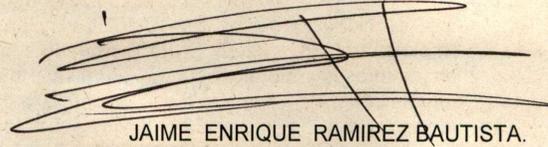
Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO.

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con la cedula Nro. 52.426.013, portadora de la T.P. No. 120.086 del CSJ., y , como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2023 00115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN INMUEBLE, incoada por EDWAR LANDINEZ BAQUERO, contra DIANA SOFIA RODRIGUEZ y JOSE DUMAR FERNANDEZ ALFONSO, respecto del local comercial ubicado en la calle 43-50-106 barrio Porfia de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

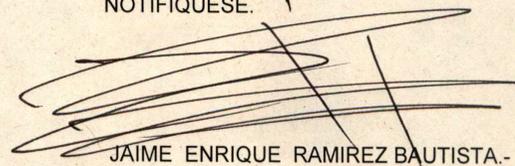
Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de **\$ 1.000.000** pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

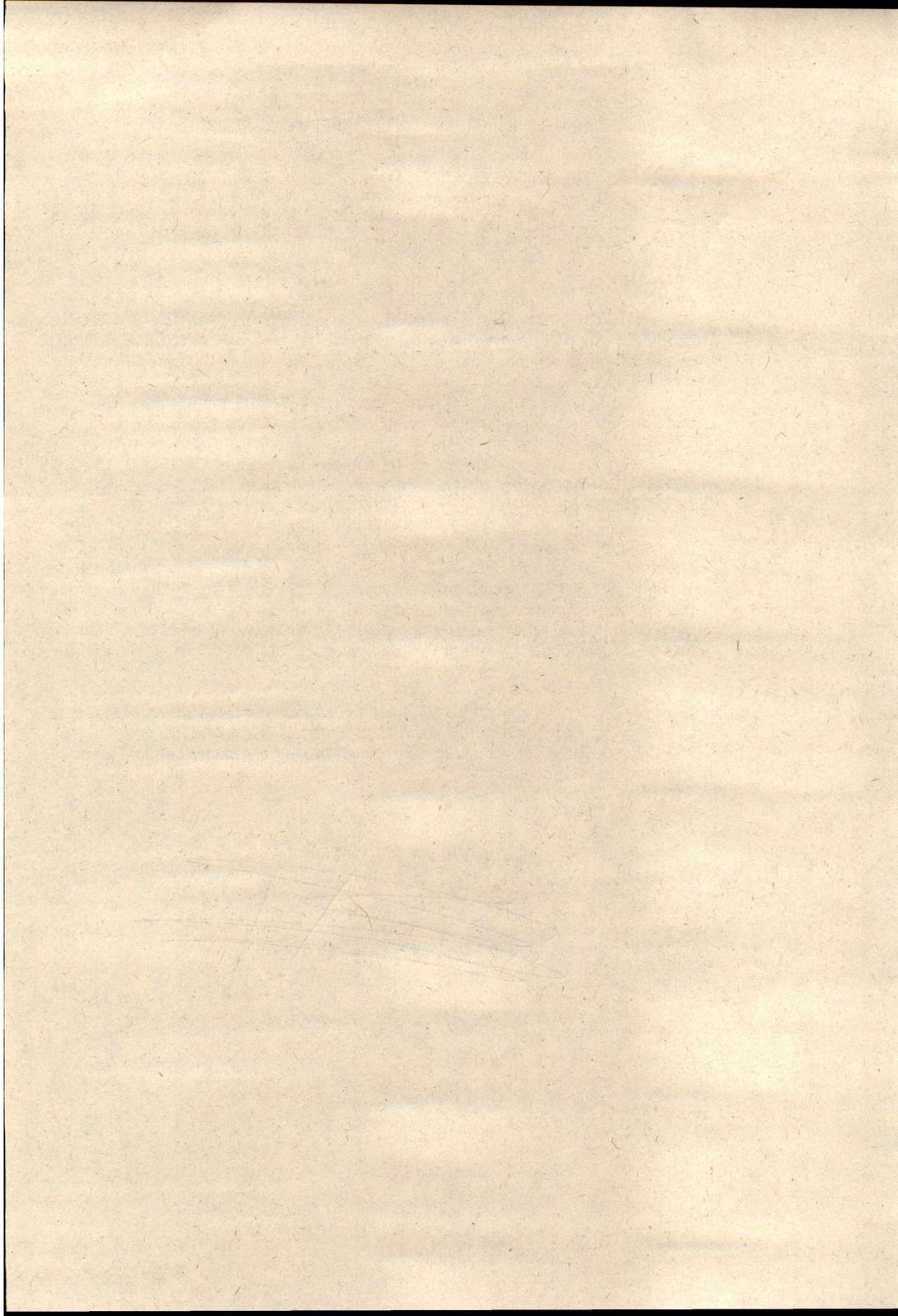
En los términos del artículo del C.G.P., reconózcase al Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, cedula No. 1121918173 y T.P. No. 295402 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE. 1

EL Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-



EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00116 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR ENRIQUE GONZALEZ ROBAYO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

**A. PAGARE No. 945006137- 227419283865.**

1.- \$ \$ 34.830.372.62 por concepto de la obligación No. 945006137 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 4.197.298.75 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 28.241.871.33 por concepto de la obligación No. 227419283865 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 2.132.145.96 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

**B. PAGARE No. 4938130092689805- 5116960006766971**

3.- \$ 18.454.174.00 por concepto de la obligación No. 4938130092689805 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 2.438.812.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

4.- \$ 20.560.932.00 por concepto de la obligación No. 5116960006766971, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 2.762.471.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

**B. PAGARE No.- 379561277057554**

5.- \$ 18.477.915.00 representados en el pagare No.379561277057554,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 2.294.125.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

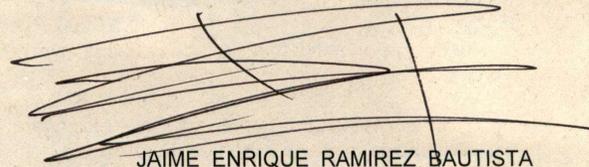
Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE. /**

El Juez,



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

APREHENSION No : 500014003005 2023 00122 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio( Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **BLR49F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.900766553-3, contra el garante JOSE ANDRES DIAZ HURTADO, cedula No. 1121928648.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas BLR49F, de propiedad del señor JOSE ANDRES DIAZ HURTADO, cedula No. 1121928648.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor, en la carrera 29 No. 35-75 Centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos499@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

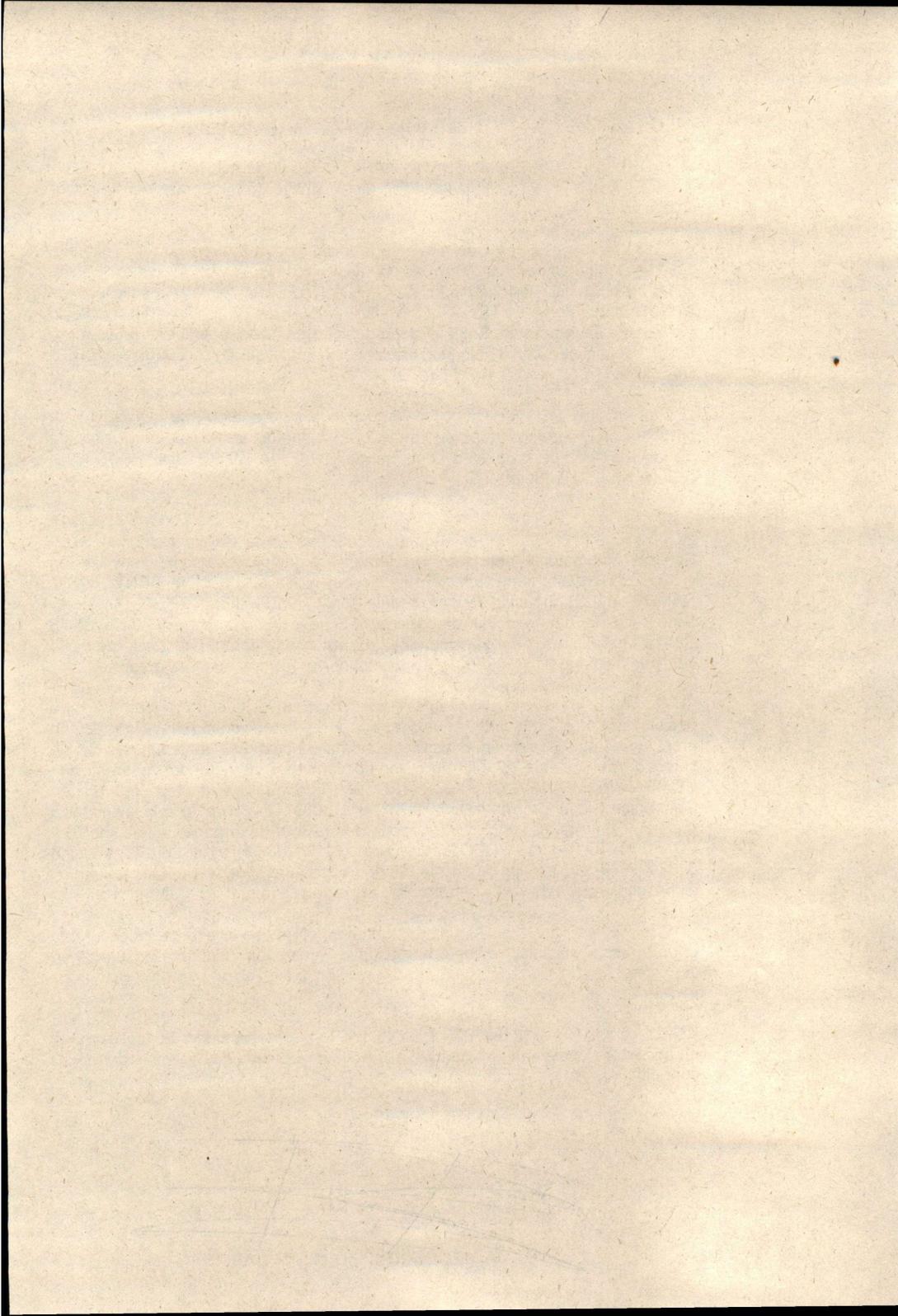
Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN MIGUEL AGUDELO MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 149.190.45 correspondientes al valor de la cuota No. 87, del mes de 11-2021, vencida el 13-12-2021, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 586.310.94 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 150.807.09 correspondientes al valor de la cuota No. 88, del mes de 12-2021, vencida el 13-01-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 585.203.22 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 151.923.01 correspondientes al valor de la cuota No. 89, del mes de 01-2022, vencida el 13-02-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 584.087.30 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 153.047.18 correspondientes al valor de la cuota No. 90, del mes de 02-2022, vencida el 13-03-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 582.963.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 154.179.68 correspondientes al valor de la cuota No. 91, del mes de 03-2022, vencida el 13-04-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 581.830.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 155.320.55 correspondientes al valor de la cuota No. 92, del mes de 04-2022, vencida el 13-05-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 580.689.76 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 153.047.18 correspondientes al valor de la cuota No. 93, del mes de 05-2022, vencida el 13-06-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 582.963.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 150.807.09 correspondientes al valor de la cuota No. 94, del mes de 06-2022, vencida el 13-07-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 585.203.22 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 151.923.01 correspondientes al valor de la cuota No. 95, del mes de 07-2022, vencida el 13-08-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 584.087.30 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 153.047.18 correspondientes al valor de la cuota No. 96, del mes de 08-2022, vencida el 13-09-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 582.963.13 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 154.179.68 correspondientes al valor de la cuota No. 97, del mes de 09-2022, vencida el 13-10-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 581.830.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 155.320.55 correspondientes al valor de la cuota No. 98, del mes de 10-2022, vencida el 13-11-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 580.689.76 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 156.469.86 correspondientes al valor de la cuota No. 99, del mes de 11-2022, vencida el 13-12-2022, representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 579.540.45 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 157.627.68 correspondientes al valor de la cuota No. 100, del mes de 12-2022, vencida el 13-01-2023 representada en el pagare Nro. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 578.382.63 por concepto de intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

15. \$ 75.614.346.46 por concepto del capital acelerado del pagare No. 132207771240, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 14-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-75308 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

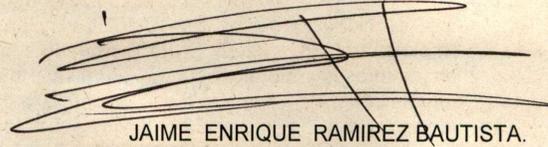
Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO.

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con la cedula Nro. 52.426.013, portadora de la T.P. No. 120.086 del CSJ., y , como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2023 00115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil veintitrés

(2023)

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN INMUEBLE, incoada por EDWAR LANDINEZ BAQUERO, contra DIANA SOFIA RODRIGUEZ y JOSE DUMAR FERNANDEZ ALFONSO, respecto del local comercial ubicado en la calle 43-50-106 barrio Porfia de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

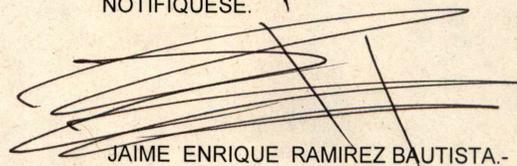
Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de **\$ 1.000.000** pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

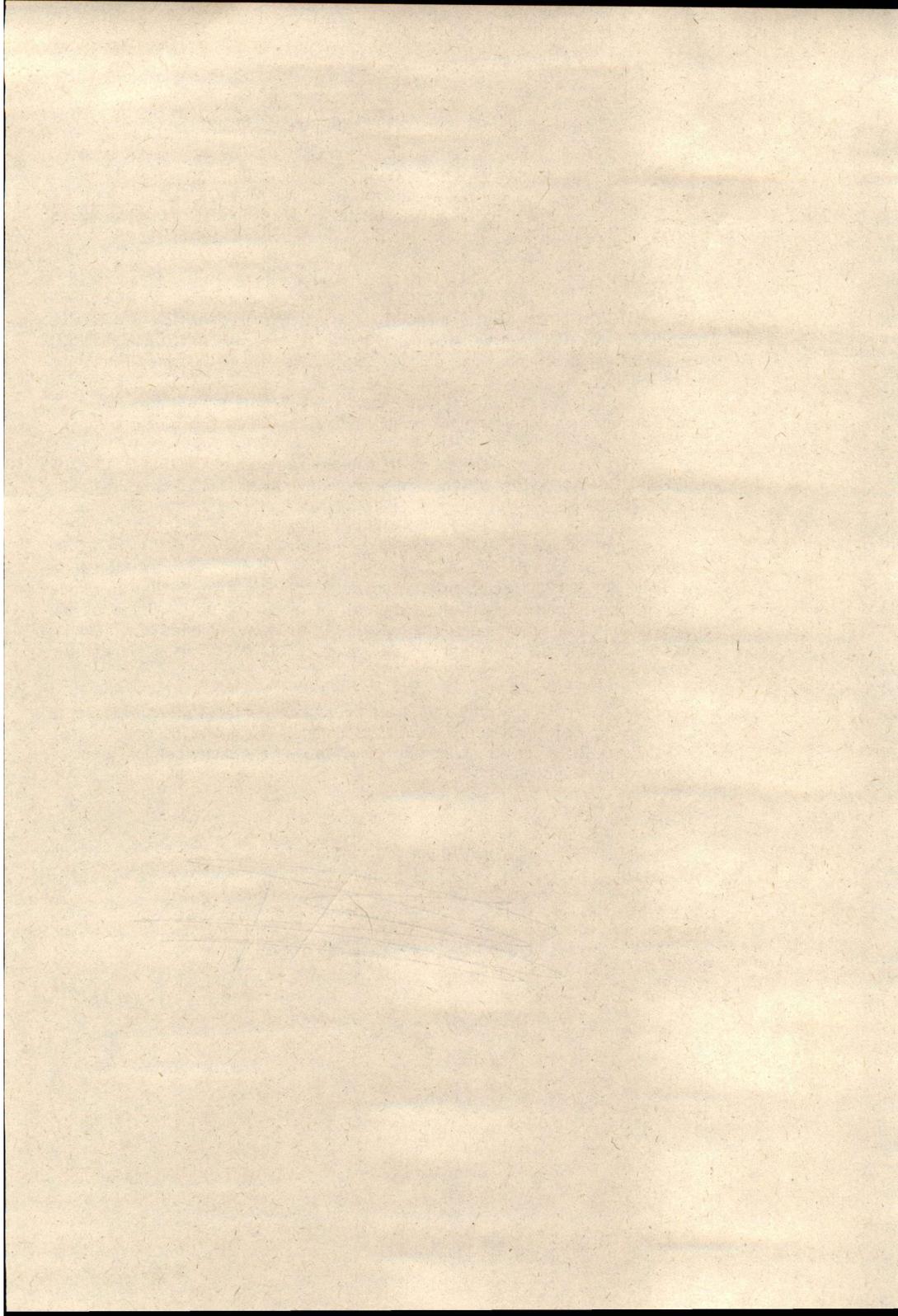
En los términos del artículo del C.G.P., reconózcase al Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, cedula No. 1121918173 y T.P. No. 295402 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE. 1

EL Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.-



EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00116 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR ENRIQUE GONZALEZ ROBAYO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

**A. PAGARE No. 945006137- 227419283865.**

1.- \$ \$ 34.830.372.62 por concepto de la obligación No. 945006137 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 4.197.298.75 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 28.241.871.33 por concepto de la obligación No. 227419283865 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 2.132.145.96 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

**B. PAGARE No. 4938130092689805- 5116960006766971**

3.- \$ 18.454.174.00 por concepto de la obligación No. 4938130092689805 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 2.438.812.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

4.- \$ 20.560.932.00 por concepto de la obligación No. 5116960006766971, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 2.762.471.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

**B. PAGARE No.- 379561277057554**

5.- \$ 18.477.915.00 representados en el pagare No.379561277057554,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 2.294.125.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

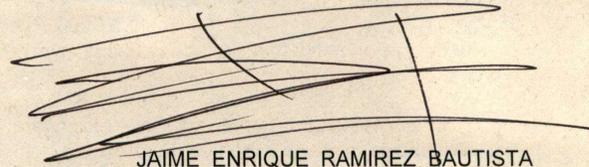
Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE. /**

El Juez,



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00118 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), mayo (03) de dos mil

veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LILIANA SERNA CALDERON, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

**A. PAGARE Nro. 16034051- obligación No. 227419285681.**

1.- \$ 29.831.704.00 por concepto de la obligación No. 227419295681, contenida en el pagare No. 16034051 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 4.304.653.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

**B. PAGARE Nro. 16034050- obligación No. 5126450016616554**

2.- \$ 4.913.114.00 por concepto de la obligación No. 5126450016616554 contenida en el pagare No. 16034050 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 649.170.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

**C. PAGARE No. 4425490018933830**

3.- \$ 1.405.159.00 representados en el pagare No.4425490018933830, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 84.449.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

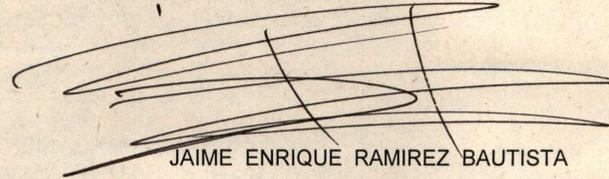
Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA